



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA INTERINSTITUCIONALES (CTTI) DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución establece: “Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;
- Que el numeral 3 del artículo 334 de la Carta Fundamental determina “Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 352 de la Norma Constitucional establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que la Carta Fundamental del Estado establece en su artículo 386: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que conforme lo determina el artículo 8 de la LOES, son fines de la Educación Superior, entre otros: “a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;” (...) e, “i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;
- Que acorde a lo establecido en el artículo 13 de la LOES, son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: “b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, en su artículo 18, determina: “Son espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. En estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores. Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son: (...) 5. Los centros de transferencia de tecnología (...) El reglamento correspondiente establecerá el régimen y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior (...);

- Que el artículo 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, con respecto a los Centros de Transferencia Tecnológica, establece: “Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final”;
- Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, en su artículo 81, en torno a la transferencia de tecnología, determina: “Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros”;
- Que la Disposición General Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación establece: “En los institutos públicos de investigación científica, las universidades de docencia con investigación y las empresas públicas cuya actividad principal está relacionada a la investigación científica, existirán incubadoras de emprendimientos de base tecnológica y centros de transferencia de tecnología, acorde al reglamento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dicte para el efecto. Los centros de transferencia acreditados tendrán las mismas exoneraciones y deducciones tributarias de aquellas entidades a que se encuentran adscritas”;
- Que la Disposición General Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación determina: “Los centros de transferencia de tecnología creados por las instituciones de educación superior tendrán orientación hacia el fortalecimiento de su institución patrocinadora, a través de la innovación, desarrollo tecnológico y demás actividades relacionadas. Estos centros, por decisión del órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, según el caso, podrán tener autonomía administrativa y financiera. Los centros de transferencia de tecnología de las universidades y escuelas politécnicas deberán transferir a la institución de educación superior que los constituyó, al final de cada ejercicio fiscal, todas las utilidades, excedentes o beneficios obtenidos por sus actividades. Los bienes materiales e inmateriales que gestione o administre



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



un centro de transferencia de tecnología serán de propiedad de la universidad o escuela politécnica que lo constituyó, quien podrá disponer de los mismos conforme a las necesidades institucionales”;

- Que el Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología expedido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESYT, conforme señala en su propio texto, “tiene por objeto establecer los fines, definiciones y procedimientos para la creación y acreditación de centros y otros espacios de transferencia de tecnología, garantizando estándares mínimos de calidad, experiencia, espacio físico e infraestructura, según corresponda”;
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología, establece: “El presente Reglamento será aplicable para todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que deseen acreditarse como centros u otros espacios de transferencia de tecnología”;
- Que el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología, en torno a los Centros de Transferencia Tecnológica, prescribe: “Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final”;
- Que el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología establece: “2. Las instituciones de educación superior, a través de su órgano colegiado superior o su primera autoridad, mediante resolución, podrán crear centros de transferencia de tecnología u otros espacios para la transferencia de tecnología, según su planificación y capacidades. La resolución de creación establecerá su forma de financiamiento, estructura organizacional, infraestructura base, modelo de gestión y, de ser necesaria, su autonomía administrativa y financiera”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología determina: “Para participar en el proceso de acreditación, regulado en el presente instrumento, las personas jurídicas, públicas o privadas, sus áreas o unidades deberán cumplir con las siguientes funciones: 1. Realizar y/o apoyar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



orientadas a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico. 2. Implementar procesos de desagregación y transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas. 3. Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas. 4. Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías. 5. Desarrollar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico. 6. Apoyar con el proceso de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología. 7. Llevar a cabo estudios de vigilancia y prospección tecnológica. 8. Demostrar antecedentes académicos del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece el centro. 9. Contar con capacidad administrativa necesaria para la ejecución en tiempo y forma de las tareas”;

- Que el artículo 8 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología, concerniente al proceso de acreditación, establece: “El proceso de acreditación de los centros de transferencia de tecnología y otros espacios estará a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología, con respecto a los requisitos de los Centros de Transferencia de Tecnología, determina: “Podrán participar en el proceso de acreditación, regulado en el presente instrumento, las personas jurídicas, públicas o privadas, o sus áreas o unidades; las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Contar con la infraestructura y capacidad operativa, física, técnica y tecnológica necesaria para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Contar con capacidad para administrar recursos financieros y no financieros otorgados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación u otra entidad”;
- Que el Reglamento para el Funcionamiento de los Espacios en Red, Denominados “Hubs de Innovación y Transferencia de Tecnología”, expedido por la SENESCYT, tiene por objeto establecer las normas y directrices generales para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de los espacios en red, denominados “HUBS de innovación y transferencia de tecnología” conformados por la mencionada Secretaría;
- Que el ámbito de aplicación del Reglamento para el Funcionamiento de los Espacios en Red, Denominados “Hubs de Innovación y Transferencia de Tecnología” determina: “Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los espacios destinados a fomentar la innovación, el



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



emprendimiento y la transferencia de tecnología, denominados HUBs, conformados mediante convenio suscrito entre las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y otras instituciones públicas y privadas”;

- Que entre las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de los Espacios en Red, Denominados “Hubs de Innovación y Transferencia de Tecnología”, se observa: “d) Centros de transferencia de tecnología.- Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de los Espacios en Red, Denominados “Hubs de Innovación y Transferencia de Tecnología”, con respecto a la naturaleza jurídica del HUB, determina: “Cada HUB podrá conformar estructuras jurídicas como: corporaciones, fundaciones, agencias de innovación y transferencia de tecnología, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio, sin fines de lucro y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en el Código Civil y demás normativa pertinentes”;
- Que la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en su artículo 18, en lo relativo a los objetivos específicos de la formación para el emprendimiento, establece: “La formación teórica y práctica para el emprendimiento deberá cumplir con los siguientes objetivos: (...) e) Fortalecer actitudes, aptitudes, la capacidad de emprender y adaptarse a las nuevas tendencias, tecnologías y al avance de la ciencia”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en torno al emprendimiento y la innovación en la enseñanza universitaria, determina: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para efectos del acompañamiento, evaluación, acreditación y cualificación de las Instituciones de Educación Superior, tomará en cuenta dentro de este proceso el desarrollo del componente de emprendimiento y la innovación”;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en su artículo 23, establece: “(...) Las IES propenderán a articular iniciativas conjuntas entre ellas, con establecimientos de educación secundaria o con actores del ecosistema emprendedor nacional e internacional. Para ello, podrán diseñar y compartir espacios de generación e intercambio de conocimiento como bootcamps o campos de entrenamiento, hackatones o convocatorias conjuntas de emprendimiento e innovación donde podrán integrarse equipos de los niveles de educación básica superior, bachillerato



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



y educación superior, entre otros. El financiamiento de este tipo de iniciativas podrá ser público, privado o mixto”;

- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 consideró a la innovación como un elemento clave para el desarrollo, dentro de los siguientes parámetros en el eje 2: “Economía al servicio de la sociedad”, objetivo 5 el “Impulso a la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria”, política 5.3 “Promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, en articulación con las necesidades sociales, para impulsar el cambio de la matriz productiva”, objetivo 6 “desarrollo de las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el desarrollo rural integral”, se establece que la innovación debe brindar la posibilidad de aplicar nuevas técnicas productivas, que incluya el rescate y vigencia de las prácticas ancestrales, además de innovaciones institucionales que viabilicen las transformaciones requeridas en la Agricultura Familiar Campesina;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que esta Escuela Politécnica tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional;
- Que de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son fines y objetivos institucionales, entre otros: “b) Realiza investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales. (...) d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, para mejorar su productividad y competitividad, calidad de vida y recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores”;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



reformular, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento”;

- Que mediante Resolución RCP-433-2019, de 29 de octubre de 2019, el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional aprobó la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que la Metodología para Expedición y Reforma Integral de Normativa Interna de la Escuela Politécnica Nacional regula el proceso de emisión y reforma de la normativa interna;
- Que conforme lo determina la Metodología aludida en el considerando que precede, el Consejo Politécnico procesó el proyecto de Reglamento General para la creación de Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) de la Escuela Politécnica Nacional, en el cual se incorporaron las observaciones realizadas por sus integrantes;
- Que durante el primer debate del Proyecto de Reglamento General para la creación de Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) los miembros de Consejo Politécnico dejaron constancia de las decisiones adoptadas, a través de acuerdos;
- Que el Consejo Politécnico mediante Resolución RCP-163-2022, aprobó en primer debate, la propuesta de Reglamento General para la creación de Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que el Consejo Politécnico, con apego a la normativa vigente, ha debatido sobre el contenido del articulado planteado en la propuesta de Reglamento General para la creación de Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) de esta Institución de Educación Superior;
- Que en el marco de la normativa interna, se han recopilado los acuerdos a los cuales ha arribado el Consejo Politécnico en el segundo debate del proyecto aludido en los considerandos que anteceden;
- Que se estima pertinente que la Escuela Politécnica Nacional cuente con una normativa interna que defina y regule la creación de Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) de la Escuela Politécnica Nacional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CREACIÓN DE CENTROS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA INTERINSTITUCIONALES (CTTI) DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la naturaleza, los fines, aspectos concernientes a la creación y reglas generales de funcionamiento de los Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales, creados por la Escuela Politécnica Nacional, conjuntamente con otras instituciones públicas o privadas, en concordancia con la normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales, destinados a fomentar la transferencia de tecnología, la innovación y el emprendimiento innovador, creados por la Escuela Politécnica Nacional, conjuntamente con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 3.- Definiciones.- Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la normativa legal aplicable, se considerarán las siguientes:

- a) **Transferencia de tecnología.-** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.
- b) **Centros de transferencia de tecnología.-** Son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por la Escuela Politécnica Nacional y otras instituciones públicas o privadas, que mantienen actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica, en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar, en fase preliminar o como prototipo final.

- c) **Gestor de Transferencia de Tecnología.**- Persona natural encargada de gestionar y administrar las actividades y procesos de transferencia de tecnología en los centros y otros espacios de transferencia de tecnología.
- d) **Emprendimiento innovador.**- Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción al mercado. De los emprendimientos innovadores podrán crearse *spin-offs*, que son empresas que explotan una tecnología novedosa desarrollada por una universidad o un centro público de investigación, o una *start-up*, que es una empresa creada sobre la base de una licencia otorgada por una universidad para desarrollar una o más tecnologías.
- e) **HUB o HUBs.**- Espacio en red para fortalecer el desarrollo de la innovación, el emprendimiento y la transferencia de tecnología, integrado por instituciones de educación superior y otras instituciones vinculadas a actividades de ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con el sector productivo y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- f) **Innovación.**- Proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado en la sociedad y/o el aparato productivo. Su factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental o procesos creativos con base científica. Está orientado a generar impactos sociales, económicos y culturales que fomentan el buen vivir.
- g) **Otros espacios de transferencia de tecnología.**- Se refiere a espacios tales como oficinas, unidades o departamentos, creados por centros de investigación, empresas públicas o privadas, instituciones de educación superior. Están encargadas de ofrecer servicios de transferencia de tecnología hacia organizaciones generadoras y/o demandantes de conocimientos, con la finalidad de transferir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia el sector productivo o social.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPITULO II NATURALEZA, CREACIÓN Y FINES

Artículo 4.- Naturaleza.- Los Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) son entidades que gozan de personalidad jurídica propia, autonomía administrativa económica y financiera, patrimonio propio, sin fines de lucro y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rigen por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación; la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y su Reglamento; el Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros Espacios de Transferencia de Tecnología, expedido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación; el Reglamento para el Funcionamiento de los Espacios en Red, denominados “Hubs de Innovación y Transferencia de Tecnología”, igualmente expedido por la Secretaria de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación; y, por el presente reglamento y los estatutos de cada Centro, así como por convenios suscritos entre la Escuela Politécnica Nacional y otras universidades, instituciones o empresas públicas, instituciones o empresas privadas.

Artículo 5.- Creación del Centro de Transferencia de Tecnología (CTT) interuniversitario.- Para la creación de los Centros de Transferencia de Tecnología (CTT) entre la Escuela Politécnica Nacional y otras instituciones de educación superior públicas o privadas debe existir un convenio interinstitucional, suscrito por sus representantes legales, en el que conste el proyecto de Estatuto de Creación y Funcionamiento.

Posteriormente, los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías se crearán mediante la resolución de los Órganos Colegiados Superiores, previo el conocimiento y aprobación del Estatuto.

Artículo 6.- Creación del CTT con instituciones o empresas públicas.- Para la creación de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías entre la Escuela Politécnica Nacional y otras instituciones o empresas públicas debe contarse con un convenio interinstitucional, suscrito por sus representantes legales, en el que conste el proyecto de Estatuto de Creación y Funcionamiento.

Posteriormente, los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías se crearán mediante la Resolución del Consejo Politécnico y Acuerdo o Resolución Administrativa de la(s) otra(s) institución(es) pública(s), previo el conocimiento y aprobación del Estatuto.

Artículo 7.- Creación del CTT con instituciones o empresas privadas.- Para la creación de los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías entre la Escuela Politécnica Nacional y otras instituciones o empresas privadas debe



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



contarse con un convenio interinstitucional, suscrito por sus representantes legales, en el que conste el proyecto de Estatuto de Creación y Funcionamiento.

Posteriormente, los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, se crearán mediante la Resolución del Consejo Politécnico y la Resolución del Órgano Directivo o Representante Legal de la(s) otra(s) institución(es) privadas(s), previo el conocimiento y aprobación del Estatuto.

Artículo 8.- Adhesión de otros promotores.- Sin perjuicio de lo previsto en los tres artículos anteriores, podrán adherirse otros promotores a cualquiera de los CTTI, en cualquier momento, independiente de su naturaleza pública o privada, de así considerarlo para su mejor gestión, lo cual se regulará en el Estatuto de cada CTTI.

Artículo 9.- Fines.- Sin perjuicio de los fines establecidos en la normativa legal aplicable, los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías Interinstitucionales tendrán, al menos, los siguientes fines:

- a) Promover la investigación científica y tecnológica para la innovación, el emprendimiento innovador, la transferencia de tecnología y vinculación;
- b) Propiciar la creación y/o el mejoramiento de infraestructura física y equipamiento de laboratorios, gabinetes, talleres; u otros medios idóneos para para la innovación, el emprendimiento innovador, la transferencia de tecnología y vinculación;
- c) Establecer y mantener la cooperación con instituciones públicas y privadas nacionales y del exterior en el desarrollo tecnológico e innovación;
- d) Colaborar con organismos, instituciones o empresas públicas y privadas nacionales y extranjeras para la transferencia y adaptación de tecnologías según las necesidades del país;
- e) Generar soluciones a los requerimientos científicos y tecnológicos identificados en los sectores productivos y sociales del país;
- f) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo tecnológico e innovación;
- g) Establecer y difundir programas de transferencia de tecnología y vinculación;
- h) Desarrollar cursos de capacitación, asesorías y consultorías en el ámbito de la investigación científica, tecnológica, gestión de la innovación y vinculación;
- i) Asesorar en la búsqueda y captación de fondos concursables, capital semilla, capital de riesgo e inversionistas;
- j) Establecer mecanismos de comercialización de tecnología a través de patentes, concesión de licencias, contratos de investigación y desarrollo; u otros medios idóneos para la transferencia de tecnología.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- k) Promover y asesorar en la protección de activos intangibles, generados de los resultados de investigación o de potenciales innovaciones; y,
- l) Los demás establecidos en el Estatuto de cada CTTI y en la normativa legal aplicable.

TITULO II ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL BÁSICA CAPITULO I DIRECTORIO

Artículo 10.- Directorio del CTT interuniversitario.- El Directorio del CTT es el máximo organismo de nivel directivo, que se integra de conformidad con lo que se establezca en el Estatuto de cada Centro.

El Directorio del CTT, al menos, debe contar con los siguientes miembros:

- a) Los Rectores de las universidades o los Vicerrectores de Investigación y/o Innovación o quienes hagan sus veces en las universidades o sus delegados; y,
- b) El Director Ejecutivo del Centro.

El Estatuto de cada Centro establecerá la presidencia del Directorio y su periodo de gestión, el tipo de reuniones, las convocatorias, el quórum para reuniones o sesiones, votaciones, decisiones, actas de reuniones o sesiones, derechos, deberes, inclusiones y exclusiones.

El Director Ejecutivo del CTT actuará como Secretario del Directorio.

Artículo 11.- Directorio del CTT con instituciones o empresas públicas.- El Directorio del CTT con instituciones o empresas públicas es el máximo organismo de nivel directivo, que se integra de conformidad con lo establecido en el Estatuto de cada Centro.

El Directorio del CTT con instituciones o empresas públicas, al menos, debe contar con los siguientes miembros:

- a) El Rector de la EPN o el Vicerrector de Investigación Innovación y Vinculación de la EPN o su delegado;
- b) El/los Representante(s) legal(s) de la(s) instituciones o empresa(s) pública(s) o su delegado(s); y,
- c) El Director Ejecutivo del Centro.

El Estatuto de cada Centro establecerá la presidencia del Directorio y su periodo de gestión, el tipo de reuniones, las convocatorias, el quórum para reuniones o



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



sesiones, votaciones, decisiones, actas de reuniones o sesiones, derechos, deberes, inclusiones y exclusiones.

El Director Ejecutivo del CTT actuará como Secretario del Directorio.

Artículo 12.- Directorio del CTT con instituciones o empresas privadas.- El Directorio del CTT con instituciones o empresas privadas es el máximo organismo de nivel directivo, que se integra de conformidad con lo que se establece en el Estatuto de cada Centro.

El Directorio del CTT con instituciones o empresas privadas, al menos, debe contar con los siguientes miembros:

- a) El Rector de la EPN o el Vicerrector de Investigación Innovación y Vinculación de la EPN o su delegado;
- b) El Representante legal de la institución o empresa privada o su delegado; y,
- c) El Director Ejecutivo del Centro.

El Estatuto de cada Centro establecerá la presidencia del Directorio y su periodo de gestión, el tipo de reuniones o sesiones, las convocatorias, el quórum para reuniones, votaciones, decisiones, actas de reuniones o sesiones, derechos, deberes, inclusiones y exclusiones.

El Director Ejecutivo del CTT actuará como Secretario del Directorio.

Artículo 13.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Designar al Director Ejecutivo del Centro, posesionarlo, conocer y resolver sobre sus excusas, renuncia, remoción y destitución;
- b) Fijar las políticas, normativa, modelo de gestión y directrices del Centro y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Designar al Auditor Interno del Centro, de una terna presentada por el Director Ejecutivo, posesionarlo y resolver sobre sus excusas, renuncia, remoción y destitución;
- d) Aprobar el plan operativo anual del Centro;
- e) Aprobar la proforma presupuestaria anual del Centro, sus reformas y el proyecto del plan anual de ejecución presupuestaria y reajustes;
- f) Evaluar los resultados obtenidos por el Centro, tomar las medidas y reajustes que se estimen necesarios;
- g) Conocer, aprobar e interpretar las normas reglamentarias de funcionamiento administrativo, económico y financiero del Centro;
- h) Autorizar la asociación y participación del Centro, con personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, vinculadas con los fines del Centro en las áreas de investigación y vinculación,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



en las cuales se podrán invertir exclusivamente los ingresos generados por autogestión del Centro y siempre que no se afecte al patrimonio del mismo;

- i)** Autorizar al Director Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación interna del Centro, la realización de gastos, inversiones, suscripción de contratos y venta de bienes muebles por montos superiores a lo establecido al Director Ejecutivo de acuerdo con la reglamentación interna de cada Centro;
- j)** Autorizar al Director Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones legales y la reglamentación interna del Centro, la adquisición, permutación y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Centro, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos, la celebración de contratos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes.
- k)** Aceptar, si es del caso, previo inventario, los legados, donaciones, comodatos y herencias que se hicieren a favor del Centro;
- l)** Aceptar nuevos promotores del Centro, aceptar excusas de sus promotores o decidir su exclusión, de acuerdo con su normatividad interna;
- m)** Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados con los fines del Centro; y,
- n)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que se establezcan en las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normatividad vigente.

CAPITULO II DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- El Director Ejecutivo del Centro es de libre designación y remoción por parte del Directorio y se constituye en su representante legal, máxima autoridad ejecutiva y administrativa.

Artículo 15.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo del Centro, las siguientes:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normativa vigente;
- b)** Observar por escrito cualquier medida administrativa u operativa que no se ajuste a la normativa legal vigente o que sea perjudicial a los intereses del Centro o de sus promotores;
- c)** Velar por la correcta operatividad del Centro y precautelar las recaudaciones e inversiones;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Participar en el Directorio del Centro con voz y actuar como su secretario;
- e) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas, normativas, modelo de gestión y directrices del Centro;
- f) Preparar el plan operativo anual y presentar al Directorio, para su aprobación, el respectivo informe;
- g) Preparar la proforma presupuestaria anual y proyectos de reformas, así como el proyecto del plan anual de ejecución presupuestaria y sus reajustes;
- h) Contratar y posesionar en sus cargos al personal administrativo, operativo y trabajadores del Centro, previa autorización del Directorio, priorizando la contratación de profesores activos y jubilados, trabajadores y estudiantes de la EPN;
- i) Autorizar gastos, inversiones y suscripción de contratos y compraventa de bienes muebles de acuerdo con la reglamentación interna de cada Centro;
- j) Delegar sus atribuciones por escrito, previa autorización del Directorio;
- k) Evaluar los resultados obtenidos por el Centro, tomar medidas y reajustes según se estime necesarios;
- l) Presentar dentro de los primeros quince días de cada mes la liquidación presupuestaria;
- m) Ejecutar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica aprobados por el Directorio, con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados con los fines del Centro; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, este reglamento y la normatividad interna de cada Centro.

TITULO III

DE LOS PROMOTORES, PATRIMONIO, RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

PROMOTORES

Artículo 16.- Se considerarán promotores de un Centro a las personas jurídicas públicas o privadas que aportan con bienes, especies o valores para la constitución del capital fundacional, cuyo ingreso es aprobado por el Directorio.

Artículo 17.- Los derechos, deberes y exclusiones de los promotores constarán en los Estatutos de cada Centro.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 18.- El patrimonio de los Centros estará constituido por los aportes de los promotores, que pueden ser:

- a) Bienes muebles, inmuebles, maquinaria, equipos, especies, valores y demás similares asignados al capital fundacional por las instituciones promotoras;
- b) Bienes de cualquier naturaleza, especies o valores, aportados por los promotores y que el Centro adquiera a futuro bajo cualquier título;
- c) Ingresos provenientes de los trabajos y servicios realizados por el Centro;
- d) Recursos provenientes de herencias, legados y donaciones;
- e) Ingresos provenientes de patentes, marcas registradas, derechos de propiedad intelectual y asignaciones para investigación científica y tecnológica, innovación, emprendimiento innovador, transferencia de tecnología y vinculación; y,
- f) Los demás que le correspondan legalmente.

CAPITULO IV RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- Todos los recursos financieros que provengan de proyectos generados por el Centro deberán ser transferidos a una cuenta especial, a nombre del Centro, manejada bajo la responsabilidad exclusiva del Director Ejecutivo y Contador de este.

Artículo 20.- Conjuntamente con los estados financieros, el Director Ejecutivo presentará anualmente, para aprobación, al Directorio, un informe de sus actividades en el que se detallarán los avances tecnológicos, grado de desarrollo y contribuciones que han logrado durante el año, comparando con el plan operativo anual y la proyección para el siguiente año. Los Centros establecerán mecanismos de difusión de sus logros y de interacción con la colectividad.

Artículo 21.- Los beneficios económicos o excedentes resultantes de la actividad económica de los Centros, registrados en los informes financieros de estos, serán distribuidos entre los promotores acorde con lo señalado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, en el Reglamento para la Creación y Acreditación de Centros de Transferencia de Tecnología y otros espacios de Transferencia de Tecnología y el Reglamento para el Funcionamiento de Espacios en Red, denominados



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



“HUBS de Innovación y Transferencia de Tecnología”, expedidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 22.- El Director Ejecutivo de cada CTTI deberá presentar anualmente a los promotores un estado de todas las operaciones realizadas durante el año fiscal, en conjunto con los estados financieros, así como una comparación con el plan operativo anual y la proyección para el siguiente año.

Artículo 23.- El Directorio podrá solicitar a la Contraloría General del Estado o a otros organismos de control competentes, la realización de auditorías o exámenes especiales a los Centros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Estatuto de cada Centro determinará, en lo que corresponda, las normas específicas sobre: objeto, fines específicos, deberes y derechos de los promotores, capital fundacional, órgano directivo, ejecutivo y órganos administrativos; reglas sobre reuniones o sesiones, quórum, votaciones y decisiones del Directorio; funciones del órgano directivo, ejecutivo y órganos administrativos; reglas de operación, funcionamiento, control administrativo y financiero del Centro; patrimonio y recursos del Centro; procedimientos de disolución y liquidación del Centro.

Se delega al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la generación del procedimiento para la creación y seguimiento de los Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales, el cual será elaborado con base en un flujograma que deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico.

El mencionado flujograma será presentado a Consejo Politécnico por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General para la Creación de Centros de Transferencia de Tecnología Interinstitucionales (CTTI) de la Escuela Politécnica Nacional fue aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución RCP-266-2022, de 25 de agosto de 2022.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN